



ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA LIMITADA

ASESORA EMPRESARIAL EGÜES CORDERO Y GRANDA CÍA.

LTDA

OTORGADA POR:

JUAN EDUARDO CORDERO FLORES Y OTROS.

CUANTIA: \$ 400,00

*******DA *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,
A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE,
 ante mí, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL**
CANTÓN CUENCA, comparecen al otorgamiento de esta escritura los
 señores **JUAN EDUARDO CORDERO FLORES, soltero;** **JAVIER**
SANTIAGO EGÜES FLORES, soltero; y **GABRIEL FERNANDO**
GRANDA VERDUGO, soltero; los comparecientes son ecuatorianos,
 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, Provincia del
 Azuay, y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de
 conocer personalmente doy fe en virtud de haberme presentado sus
 documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto contenido y
 resultados legales a cuya celebración acuden libremente expresan su

MD
cer

voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copia en su texto es del tenor literal siguiente: **“SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las cláusulas

siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: JUAN EDUARDO CORDERO FLORES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres nueve uno seis ocho nueve seis (010391689-6), y, JAVIER SANTIAGO EGÜES FLORES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres nueve uno seis nueve ocho siete (010391698-7) y el señor GABRIEL FERNANDO GRANDA VERDUGO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número cero uno cero cuatro tres cero nueve seis seis uno (010430966-1), todos ellos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, comparecen por sus propios derechos a la celebración del presente contrato.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada,



que, bajo la denominación de "ASESORA EMPRESARIAL EGÜES CORDERO Y GRANDA CÍA. LTDA.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por el estatuto de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil.

TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE "ASESORA EMPRESARIAL EGÜES CORDERO Y GRANDA CÍA. LTDA." Título I. Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo. Artículo Primero.-

Nombre.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es "ASESORA EMPRESARIAL EGÜES CORDERO Y GRANDA CÍA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo**

Segundo. Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes establezcan. **Artículo Tercero. Objeto Social.-** La compañía tendrá

como objeto social la realización de actividades de asesoría a personas naturales y jurídicas, sujetos de derecho público y privado, mediante la prestación de servicios profesionales especializados, a fin de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.


dos

Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación incluyendo el asesoramiento a terceros en las diferentes ramas de la actividad económica y la planificación técnica, empresarial, de mercados y fiscal; así como el incentivo y promoción del emprendimiento y capacitación para el mismo, la elaboración y divulgación de estudios, informes, dictámenes, proyectos y planes; la realización de encuestas y sondeos de mercado y opinión pública; la ejecución o participación en planes y programas de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico. También podrá realizar actividades de promoción académica en el área de su actividad mediante la capacitación y organización de cursos, simposios, congresos, seminarios y demás actividades académicas, la elaboración de material docente y la realización de actividades formativas. La compañía tendrá facultad para realizar cualquier clase de inversiones en el país o el exterior y para formar parte de otras compañías. Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto. Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de



inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del**

Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital Artículo Quinto.- Capital y

Participaciones.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.-**

De los Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-**

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o


fre

estatutaria. **Artículo Octavo. Transferencia de Participaciones.-**

La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno. Transmisión de**

participaciones por herencia.- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo. Libro de**

Participaciones y Socios.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero. Pérdida**

o Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará



constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.**

Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión, para el caso de un aumento de capital que no supere el capital social con el que cuente la compañía en ese tiempo, y del setenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para un aumento que supere el capital social de la compañía. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales, igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social, esto es, setenta por ciento de los concurrentes a la sesión debidamente convocada. **Artículo Décimo Tercero.**

Disminución del Capital.- De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Compañías, no se podrá resolver la disminución del capital social, cuando ello implique devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, sin embargo la Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, cuando se trate de la exclusión de un socio, previa liquidación de su aporte. **Título III. Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Cuarto.**


cuatro

Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **Artículo Décimo Quinto.**

Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV. Del Gobierno y de la Administración. Artículo Décimo Sexto.** Norma General.- La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos.



Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo. De la Junta General.**- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General; y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo. Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno. Quórum de Instalación.**- Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y


cenc

uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de**

Decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta**

General.- Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes;



f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; o) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; p) Resolver sobre la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); q) Resolver sobre la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) r) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; s) Acordar la exclusión de un socio por las causales

previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, t)

Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo. Juntas**

Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto. Juntas**

Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo**

Quinto.- Orden del Día.- En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo**

Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta



Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.** ~~/~~ **Concurrencia de los Socios**
a las Juntas Generales.- A las Juntas Generales concurrirán los socios

socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.** ~~/~~ **De las**

Actas y Expedientes.- La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.** ~~/~~ **Presidente de la**

Compañía.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) ~~/~~


siete

Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Luego de que la Junta General de Socios lo aprobare, suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); y suscribir por ausencia o falta temporal del Gerente General, los contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.- Gerente General de la**

Compañía.- El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser



legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General (a)

~~Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente.~~

Necesitará autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente; b) ~~Suscribir~~ previa autorización de la Junta General, los contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); c) ~~Administrar~~ la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; d) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; e) ~~Convocar~~ a las reuniones de Junta General; f) ~~Actuar~~ como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; g) ~~Suscribir~~ con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; h) ~~Presentar~~ a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; i) ~~Conferir~~ poderes especiales para determinados


ado

negocios que miren la buena marcha de la sociedad; j) Redactar y suscribir las actas de Junta General; k) Formar los expedientes de las Juntas Generales; y, cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; l) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; m) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; n) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; o) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; p) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; q) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, r) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título V.**

Disolución y Liquidación, Referencia Legal. Artículo Trigésimo

Primero.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Segundo.-**

Normas Complementarias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA:**



DECLARACIONES. Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado	PORCENTAJE
Javier Santiago Egües Flores	200	200	50%
Juan Eduardo Cordero Flores	100	100	25%
Gabriel Fernando Granda Verdugo	100	100	25%
TOTAL	400	400	100%

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: ¹ JAVIER SANTIAGO EGÜES FLORES suscribe DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan DOSCIENTAS PARTICIPACIONES; ² JUAN EDUARDO CORDERO FLORES suscribe CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan CIEN PARTICIPACIONES, ³ GABRIEL FERNANDO GRANDA VERDUGO suscribe CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan CIEN PARTICIPACIONES llegando a la totalidad del capital social que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad,

ruel

en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "ASESORA EMPRESARIAL EGÜES, CORDERO Y GRANDA CÍA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento.

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los periodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Juan Eduardo Cordero Flores y como Gerente General de la compañía al señor Javier Santiago Egües Flores. **DISPOSICION TRANSITORIA.**

Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Francisco Gottifredi Neira y el doctor Teodoro Pozo Illingworth para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.

ATENTAMENTE, DOCTOR TEODORO POZO ILLINGWORTH,
ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CERO UNO-
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS- UNO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su



contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JUAN EDUARDO CORDERO FLORES
c.c. 0103916896

JAVIER SANTIAGO EGÜES FLORES
c.c. 0103916987

GABRIEL FERNANDO GRANDA VERDUGO
c.c. 010430966-1



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO
CUENCA

diez



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 040011KC000452-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ASESORA EMPRESARIAL EGUES CORDERO Y GRANDA CIA. LTDA. XXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CORDERO FLORES JUAN EDUARDO	\$100.00
EGUES FLORES JAVIER SANTIAGO	\$200.00
GRANDA VERDUGO GABRIEL FERNANDO	\$100.00
TOTAL	\$400.00

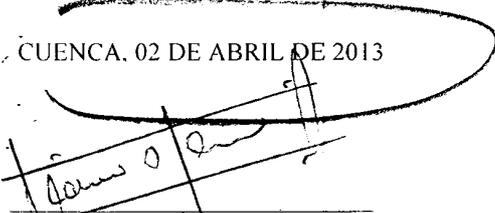
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e incripta, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 02 DE ABRIL DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



COMPROBANTE DE NEGOCIACION

OPERACION No.: 04001IKC000452-9
 CLIENTE: ASESORA EMPRESARIAL EGUES CORDERO Y GRANDA C
 RUC/CI :
 DIRECCION:

FECHA DE NEGOCIACION: 04/02/2013
 FECHA VALOR: 04/02/2013
 TELEFONO: 000000

Moneda	Monto	Tasa Nominal	Costo por Emisión
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS D	400.00	0.75%	0.00

DETALLE RECEPCION DE FONDOS

Forma Recepción	No. de Cuenta	Monto	Impuesto	Neto
ÉFÉCTIVO M.E.		400.00	0.00	400.00
	TOTAL:	400.00	0.00	400.00

DECLARACION DE FONDOS

Declaro que los fondos recibidos tienen origen lícito y en especial garantizo que no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Eximo al Banco Bolivariano C.A. de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea.

Autorizo expresamente a la institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales sospechosas.

REVISADO POR:

FIRMA DEL CLIENTE:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten word]



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL



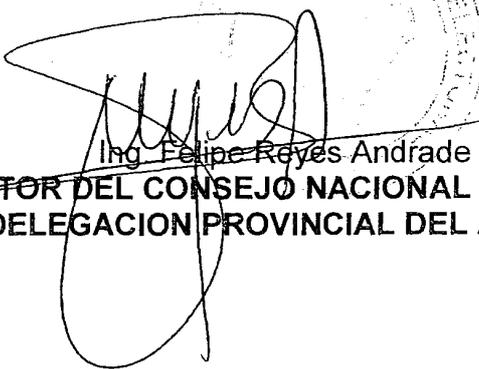
**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY**

CERTIFICA:

Que, la Delegación Provincial Electoral del Azuay, no se encuentra entregando certificados de votación a los ciudadanos que no han sufragado en las elecciones del 17 de febrero de 2013 o que han extraviado este documento; por consiguiente con la presentación de este **certificado provisional**, la ciudadana y/o ciudadano.....Juan Eduardo Cordero Flores....., con No. de cédula ..0103916896....., puede realizar los trámites que requiera, en Instituciones Públicas y/o Privadas.

ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO Y TIENE VALIDEZ HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2013

Cuenca, 18 de marzo de 2013.


Ing. Felipe Reyes Andrade
**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY**

FRA/dcb



frece



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 0108916876
CORDERO FLORES JUAN EDUARDO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
24 ABOGOSTO 1987
012- 0166 04566 N
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1987



[Signature]
PARTE DEL REGISTRADO

ECUATORIANA***** E444814444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDUARDO CORDERO
RUTH ELIZABETH FLORES
CUENCA 07/08/2006
07/08/2018

REN 0438920
[Signature]
PARTE DEL REGISTRADO



[Faint, illegible text]

[Handwritten mark]

castore

SILBACANZA
 EDUDES FLORES JAVIER SANTIAGO
 AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC
 17 MARZO 1988
 0160 20028
 AZUAY CUENCA
 PREPARO 1988

Javier Flores



EL NOTARIO...
 SOLTERO
 BACHILLERATO ESTUDIANTE
 C/VAI EDUARDO SEBES
 MARCELA CATALINA FLORES
 C/VAI OF...
 0047948



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 No. 010430966-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
GRANDA VERDUGO GABRIEL FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 AZUAY
 CUENCA
 HUAYNACAPAC
 FECHA DE NACIMIENTO: 1987-08-23
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

[Signature]



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANDA KLEBER FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERDUGO ANA LUCÍA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 CUENCA
 2013-02-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-02-17

V134313222

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

000871927

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
 012 - 0217
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0103916987
 CÉDULA
EGUES FLÓRES JAVIER SANTIAGO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SUCRE
 CUENCA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026
 026 - 0013
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0104309661
 CÉDULA
GRANDA VERDUGO GABRIEL FERNANDO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA EL VECINO
 CUENCA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta
1 COPIA, que signo firmo y sello el mismo
 día de su celebración



Dr. Rene Duran Andrade
 NOTARIO SEXTO



RD
quime

DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "**ASESORA EMPRESARIAL EGUES CORDERO Y GRANDA CIA. LTDA.**" he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC. DIC. C.13.0282** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha **cuatro de abril del dos mil trece CUENCA, DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Dr. Ramón Andrade
Notario Público SEATO
CUENCA



TRÁMITE NÚMERO: 4460

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REGISTRO:	3835
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	310
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

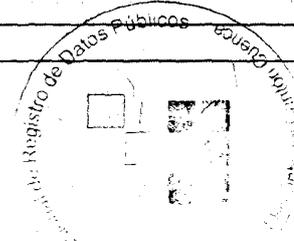
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103916896	CORDERO FLORES JUAN EDUARDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0104309661	GRANDA VERDUGO GABRIEL FERNANDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0103916987	EGÜES FLORES JAVIER SANTIAGO	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/04/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA SEXTA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0282
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASESORA EMPRESARIAL EGÜES CORDERO Y GRANDA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Página 1 de 2

Nº 022448

Registro Mercantil de Cuenca

17

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

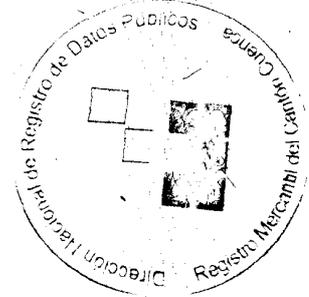
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

Verónica Vázquez López

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13.

Cuenca,

18 JUN 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

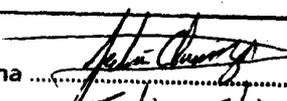
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORA EMPRESARIAL EGÜES CORDERO Y GRANDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma
Nombre Fabian Chicaiza
C. I. 010654419-2
Fecha 22/07/2013
Función Asesorero